



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

8:17 am  
27 NOV 2024  
c/anexo

UNIDAD DE VINCULACIÓN CON EL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SECCIÓN:** PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
GENERAL

**MEMORÁNDUM:** PCG/0432/2024

**ASUNTO:** SE SOLICITA ENVÍO DE  
CONSULTA A LA UTVOPL.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de noviembre de 2024.

**MTRA. DIANA MARGARITA NOVELO SOLIS**

TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN CON EL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
PRESENTE.

En mi calidad de Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253 fracción II , y 280 fracciones II y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como los artículos 7, fracción I inciso b) y 20 fracciones I y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del presente le solicito el envío del **oficio PCG/1523/2024** al Mtro. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, conteniendo consultas para el trámite respectivo y los efectos legales y administrativos correspondientes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

**ATENTAMENTE**

**CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GOMEZ.**

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



Mtro. David Antonio Hernández Flores, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEC. Para su conocimiento  
Expediente  
CCCG\*

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".





**SECCIÓN:** PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
GENERAL.

**OFICIO No:** PCG/1523/2024.

**ASUNTO:** SE FORMULAN CONSULTAS.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de noviembre de 2024.

**MTR. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY**

TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
PRESENTE.



8:17 am

27 NOV 2024

Anexo

UNIDAD DE VINCULACIÓN CON  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En mi calidad de Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253 fracción II , 254 y 280 fracciones I, II y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como los artículos 7, fracción I inciso b) y 20 fracciones I y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el artículo 37, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, me permito realizar **dos consultas** bajo las siguientes consideraciones:

**1. PRIMERA CONSULTA:**

Con fecha 26 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo **INE/CG2243/2024**, designó a 3 consejerías electorales para integrar el Consejo General de este Instituto Electoral, declarando en esa misma Sesión, desierta la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Posteriormente, el 30 de octubre de 2024, mediante Acuerdo **INE/CG2299/2024**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación de la Presidencia Provisional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recayendo dicha designación en la suscrita.

**En consecuencia, el Consejo General de este Instituto quedó integrado por 5 Consejerías Electorales y 1 Consejería Electoral que realizará las funciones de la Presidencia Provisional.**

Lo antes expuesto, cobra relevancia debido a que, con la nueva integración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las Consejerías Electorales entrantes han realizado la solicitud para iniciar el procedimiento de ocupación de plazas vacantes que se encuentran actualmente en Encargadurías de despacho, así como formulado propuestas



para plazas que actualmente se encuentran ocupadas por Titularidades, por lo que esta Presidencia Provisional ha iniciado los trabajos para el procedimiento respectivo.

Cabe señalar que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC), establece diversos supuestos a través de los cuales se materializa la votación para la designación y/o remoción de Titulares, a saber:

**ARTÍCULO 257.-** El Consejo General contará con los siguientes **órganos técnicos**:

I. Asesoría Jurídica;

II. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional;

III. Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y

IV. Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo.

**Las personas titulares de los órganos técnicos serán propuestas por la Presidencia del Consejo General y será electas por las dos terceras partes de las consejeras y consejeros presentes en la sesión convocada para tal efecto."**

**ARTÍCULO 278.-** El Consejo General del Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

III. **Designar y remover al titular de la Secretaría Ejecutiva por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente la Presidencia y concederle licencia para separarse temporalmente de su cargo;**

**ARTÍCULO 287.-** Al frente de cada una de las direcciones ejecutivas habrá un Director Ejecutivo del Instituto Electoral **que será nombrado por el Consejo General del Instituto en los términos previstos por esta Ley de Instituciones.**

Por otro lado, el artículo 24 numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece:

*"4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, **deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.**"*

Por lo que tomando en consideración que la actual integración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es de 6 personas, y si se utiliza el criterio local, **las dos terceras partes de ese total es 4 personas;** y, por otro lado, en la normativa nacional establece **al menos 5 votos requeridos** para la aprobación de las propuestas, se consulta:

- **¿Qué criterio debe aplicarse tomando en cuenta el caso concreto del OPLE y la divergencia de criterios entre ambas disposiciones, para garantizar al colegiado un margen de consenso y voto?**

 2



- **De aplicarse el voto de las dos terceras partes, ¿esta analogía aplica también para las Direcciones Ejecutivas, Unidades Administrativas, así como la Oficialía Electoral?**

**2. SEGUNDA CONSULTA:**

De acuerdo al artículo 278 fracción V de la LIPEEC, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de *"Designar y remover a las personas titulares de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas conforme a la propuesta que presente la Presidencia y con la debida observancia a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado;*

Por otra parte, el artículo 24 numeral 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece:

*"6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles."*

Derivado de lo anterior, se consulta, **¿la facultad con la que cuentan las Consejerías Electorales que se incorporan es discrecional o está sujeta a la valoración del desempeño del cargo de las personas que se encuentran como Titulares de las áreas?**

Agradeciendo de antemano el apoyo en las consultas planteadas, le envío un cordial saludo

**ATENTAMENTE**

*Clara Castro*  
**CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GOMEZ.**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**



C.c.p. Mtro. Martín Faz Mora, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, del Instituto Nacional Electoral.  
C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche. Ídem.  
Mtro. David Antonio Hernández Flores, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEC. Para su conocimiento  
Expediente  
CCCG\*

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

### SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/213/2024  
Ciudad de México, 4 de diciembre de 2024

#### **MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE P R E S E N T E**

#### **1. Planteamiento**

Me refiero a su oficio número **PCG/1523/2024**, de fecha 27 de noviembre de 2024, mediante el cual realiza la consulta siguiente:

“(..)

#### **1. PRIMERA CONSULTA**

*Con fecha 26 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo **INE/CG2243/2024**, designó a 3 consejerías electorales para integrar el Consejo General de este Instituto Electoral, declarando en esa misma Sesión, desierta la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

*Posteriormente, el 30 de octubre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2299/2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación de la Presidencia Provisional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recayendo dicha designación en la suscrita.*

**En consecuencia, el Consejo General de este Instituto quedó integrado por 5 Consejerías Electorales y 1 Consejería Electoral que realizará las funciones de la Presidencia Provisional.**

*Lo antes expuesto, cobra relevancia debido a que, con la nueva integración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las Consejerías Electorales entrantes han realizado la solicitud para iniciar el procedimiento de ocupación de plazas vacantes que se encuentran actualmente en Encargadurías de despacho, así como formulado propuestas para plazas que actualmente se encuentran ocupadas por Titularidades, por lo que esta Presidencia Provisional ha iniciado los trabajos para el procedimiento respectivo.*

*Cabe señalar que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC), establece diversos supuestos a través de los cuales se materializa la votación para la designación y/o remoción de Titulares, a saber:*

**ARTÍCULO 257.** El Consejo General contará con los siguientes **órganos técnicos**:

- I. Asesoría Jurídica
- II. Unidad de Vinculación con el instituto Nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

### SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/213/2024  
Ciudad de México, 4 de diciembre de 2024

- III. Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticos,  
y  
IV. Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo

**Las personas titulares de los órganos técnicos serán propuestas por la Presidencia del Consejo General y será electas por las dos terceras partes de las consejeras y consejeros presentes en la sesión convocada para tal efecto."**

**ARTÍCULO 278.-** El Consejo General del instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones

III. **Designar y remover al titular de la Secretaría Ejecutiva por el voto de las dos terceras partes de sus miembros,** conforme o la propuesta que presente la Presidencia y concederle licencia para separarse temporalmente de su carga:

**ARTÍCULO 287.-** Al frente de cada una de las direcciones ejecutivas habrá un Director Ejecutiva del Instituto Electoral **que será nombrado por el Consejo General del instituto en los términos previstos por esta Ley de Instituciones.**

Por otro lado, el artículo 24 numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece lo siguiente:

**"4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección."**

Por lo que tomando en consideración que la actual integración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es de 6 personas, y si se utiliza el criterio local **las dos terceras partes de ese total es 4 personas**, y, por otro lado, en la normativa nacional establece al menos 5 votos requeridos para la aprobación de las propuestas, se consulta

- **¿Qué criterio debe aplicarse tomando en cuenta el caso concreto del OPLE y la divergencia de criterios entre ambas disposiciones, para garantizar al colegiado un margen de consenso y voto?**
- **De aplicarse el voto de las dos terceras partes, ¿esta analogía aplica también para las Direcciones Ejecutivas, Unidades Administrativas, así como la Oficialía Electoral?**

#### 2. SEGUNDA CONSULTA:

De acuerdo al artículo 278 fracción V de la LIPEEC, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de "Designar y remover a las personas titulares de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas conforme a la propuesta que presente la Presidencia **y con la debida observancia a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado;**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

### SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/213/2024  
Ciudad de México, 4 de diciembre de 2024

Por otra parte, el artículo 24 numeral 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece:

*“6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar a remover a los funcionarios se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.”*

Derivado de lo anterior, se consulta, **¿la facultad con la que cuentan las Consejerías Electorales que se incorporan es discrecional o está sujeta a la valoración del desempeño del cargo de las personas que se encuentran como Titulares de las áreas?**

## 2. Respuesta

Por lo que ve a su primer planteamiento respecto a la divergencia de criterios entre la disposición local y la federal, en concreto los artículos 257, 278 y 287 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto por el artículo 24, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; es preciso destacar el contenido del Reglamento de Elecciones, en su libro primero, título único, denominado **“Objeto, Ámbito de Aplicación y Criterios de Interpretación”**, en su artículo 1º, en la parte que interesa establece lo siguiente:

### **“Artículo 1.**

(...)

2. Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
3. Los consejeros de los opl, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.”

Del anterior artículo, se desprende que la observancia al Reglamento de Elecciones **es obligatoria para los Organismos Públicos Locales, en cualquier etapa o procedimiento regulado en ese ordenamiento**, por lo que las y los Consejeros Electorales de dichos organismos, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

### SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/213/2024  
Ciudad de México, 4 de diciembre de 2024

Al respecto, cobra relevancia lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1, fracción h), del mismo Reglamento de Elecciones, que en la parte que interesa establece lo siguiente:

**“Artículo 4.**

**1. Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron *emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto*, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, *tienen carácter obligatorio.***

***h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los opl.”***

En virtud de lo anterior, las disposiciones del Reglamento de Elecciones que se refieren a la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL, **tienen carácter obligatorio porque fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, para fijar criterios de interpretación** en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales.

En ese sentido, se deberá privilegiar la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Elecciones que regulan el procedimiento para la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, por encima de la legislación local. Además, si fuera el caso que la legislación local señalare requisitos adicionales para la designación, éstos también deberán aplicarse, en términos de lo dispuesto por el 24, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

En dichos términos se da contestación a su **primera consulta**, en los siguientes términos:

- El criterio que se debe aplicar para garantizar un margen de consenso y voto, es el establecido artículo 24, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, esto es, que **las propuestas deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.**
- Asimismo, **el mismo criterio deberá aplicarse para la votación en la designación de personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Administrativas, así como la Oficialía Electoral.**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

### SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/213/2024  
Ciudad de México, 4 de diciembre de 2024

Ahora bien, por lo que respecta a su segunda consulta por lo que hace a la interpretación del artículo 24, numeral 6, si es facultad discrecional de las Consejerías Electorales ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos de secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas.

Es importante señalar que, mediante oficio número **INE/STCVOPL/170/2022**, de fecha 4 de octubre de 2022, esta Secretaría Técnica dio contestación a un planteamiento del OPL de Aguascalientes, respecto al procedimiento establecido en el artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, motivo por el cual, a través del presente oficio, se retoma el sentido de la respuesta emitida previamente, en la cual se determinó lo siguiente:

*“(…)*

*Como se ha indicado, la facultad a que se refiere el numeral en comento, es **potestativa**, es decir, que podrá ejercerla dentro de un plazo no mayor a sesenta días, ya sea para ratificar o remover a las personas funcionarias, cumpliendo en todo momento con la fundamentación y motivación de cualquier acto de autoridad.*

*Ahora, bien, con independencia del ejercicio o no de la facultad que otorga dicho dispositivo, las y los Consejeros Electorales tienen la atribución de supervisar los trabajos de las personas titulares de las áreas ejecutivas y, en caso de que se considere necesario, someter a consideración del Consejo General del OPL la propuesta correspondiente.*

*Cobra relevancia el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecido en la sentencia correspondiente al expediente SUP-JE-44/2019, en el cual estableció:*

*“... Al respecto, el Reglamento de Elecciones en su artículo 24, párrafo 6 establece que cuando la integración del órgano Superior de dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los servidores públicos que se encuentren ocupando los referidos cargos en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.*

*Es decir, se prevé la posibilidad de que el órgano superior de dirección evalúe el desempeño de los referidos servidores públicos atendiendo a criterios que garanticen que aquellos han cumplido con los principios que rigen la función electoral, entre otros, la imparcialidad y el profesionalismo en su encargo.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

### SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/213/2024  
Ciudad de México, 4 de diciembre de 2024

*En este sentido, a juicio de esta Sala Superior el uso del término "podrá" denota la potestad que el legislador reglamentario otorgó a dicha autoridad electoral para que, de acuerdo con su autonomía e independencia funcional, y de surtirse los requisitos que la propia norma prevé, actúe o se abstenga de obrar en ese sentido dentro del plazo establecido en la norma.*

*En otras palabras, la circunstancia de que el legislador reglamentario condicionara el ejercicio de esa facultad al presupuesto de renovación de la integración del órgano superior de dirección del OPLE, no implica que en todos aquellos casos en que se surta ese presupuesto, la autoridad electoral forzosamente deba ratificar o remover a los servidores públicos.*

*Esto es así, ya que en casos que así se justifique, el OPLE puede verificar a posteriori, el cumplimiento de los requisitos indispensables para la ratificación o remoción de quienes ocupen esos cargos."*

(...)

*Así como, la respuesta vertida a la consulta formulada por el Organismo Público Local de Campeche, mediante oficio INE/STCVOPL/117/2022, de fecha 24 de junio de 2022.*

#### **Oficio INE/STCVOPL/117/2022**

(...)

*"Asimismo, en caso de que, derivado de la valoración del trabajo de los titulares de áreas ejecutivas se determine que es necesaria su remoción, deberá cumplirse con la debida fundamentación y motivación de cualquier acto de autoridad, mediante el acuerdo que la Presidencia ponga a consideración del respectivo Consejo General, observando la mayoría cualificada que hace referencia los numerales 4 y 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones.*

(...)

*Asimismo, el proyecto de Acuerdo que se someta a consideración del Consejo General correspondiente deberá considerar la respuesta de la persona funcionaria a remover, a quien se le debió otorgar la garantía de audiencia para conocer los elementos que llevaron a la determinación correspondiente y pudiera manifestar lo que a su derecho conviniera...*

*En ese sentido, el Reglamento de Elecciones no prevé un procedimiento específico a seguir para el caso de las personas funcionarias que, en su caso, sean removidas de sus cargos, sin embargo, **deberá estar debidamente fundado y motivado, en estricta observancia de las garantías de legalidad, transparencia y debido proceso, de quienes sean personas sujetas a dichos actos,** siendo facultad y responsabilidad de las personas integrantes del órgano superior de dirección, la legalidad y constitucionalidad del procedimiento que se instruya.*

*De tal forma, por lo que se refiere a las consecuencias legales para las personas servidoras públicas involucradas, en caso de que se considere necesario solicitar un procedimiento de remoción, de conformidad con el artículo 123 constitucional y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

### SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/213/2024  
Ciudad de México, 4 de diciembre de 2024

*el numeral 4, del artículo 206 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá atenderse lo que establezcan las leyes locales, toda vez que la remoción atañe a la relación de trabajo entre el Organismo Público Local y la persona trabajadora:*

#### **LGIFE**

##### **“Artículo 206.**

(...)

**4. Las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.”**

*Por lo tanto, respecto del actuar de una persona servidora pública en relación con el cumplimiento la normatividad aplicable, dependiendo de la materia que corresponda, existen los procedimientos correspondientes para que, en su caso, se determinen las responsabilidades respectivas.”*

De lo anterior se concluye que, en virtud de que el artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, prevé una facultad, **no resulta obligatorio dicha ratificación**, máxime que utiliza el término “podrá”, lo cual denota la potestad que el Instituto Nacional Electoral, a través del Reglamento, otorgó a la autoridad electoral local para actuar, en su caso, dentro del plazo establecido.

#### **“Procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL”**

##### **“Artículo 24.**

(...)

**6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales **podrán ratificar o remover** a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.”**

En efecto, la facultad de ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos de secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, es potestativa, no obstante, dicha facultad deberá aplicarse dentro de un plazo no mayor a sesenta días, cumpliendo en todo momento con la fundamentación y motivación de cualquier acto de autoridad.

En conclusión, las y los nuevos Consejeros electorales, en uso de sus facultades deberán supervisar los trabajos de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas y en su caso, someter a consideración del Consejo General del OPL la propuesta correspondiente, sin



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

### SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/213/2024  
Ciudad de México, 4 de diciembre de 2024

embargo, las propuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas, en estricta observancia de las garantías de legalidad, transparencia y debido proceso, de quienes sean personas sujetas a dichos actos, siendo facultad y responsabilidad de las personas integrantes del órgano superior de dirección, cuidar en todo momento la legalidad y constitucionalidad del procedimiento que se instruya.

En dichos términos, respecto de su **segunda consulta** debe decirse lo siguiente:

En virtud de que el artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, prevé una facultad, **no resulta obligatorio dicha ratificación o remoción**, máxime que utiliza el término “podrá”, lo cual denota la potestad que el Instituto Nacional Electoral, a través del Reglamento, otorgó a la autoridad electoral local para actuar, en su caso, dentro del plazo establecido.

El no ejercicio de esa facultad potestativa de ratificar o remover, no acarrea responsabilidad, sin perjuicio de la **atribución y obligación permanente** de las y los Consejeros Electorales de supervisar y evaluar los trabajos de las personas funcionarias.

Para el caso de que, derivado de la supervisión y evaluación que realicen las y los Consejeros Electorales, se justifique una remoción, podrán solicitar a la Presidencia, la propuesta y de ser procedente proponer una nueva designación, lo anterior, en estricta observancia de las **garantías de legalidad, transparencia y debido proceso de quienes sean sujetas a dichos actos**, siendo responsabilidad de los integrantes del órgano superior de dirección, la legalidad y constitucionalidad del procedimiento que se les instruya.

Lo anterior, de conformidad con la respuesta dada mediante oficio número **INE/STCVOPL/170/2022**, de fecha 4 de octubre de 2022, al OPL de Aguascalientes.

#### **“INE/STCVOPL/170/2022**

*En ese sentido, el Reglamento de Elecciones no prevé un procedimiento específico a seguir para el caso de las personas funcionarias que, en su caso, sean removidas de sus cargos, **sin embargo, deberá estar debidamente fundado y motivado, en estricta observancia de las garantías de legalidad, transparencia y debido proceso, de quienes sean personas sujetas a dichos actos, siendo facultad y responsabilidad de las personas integrantes del órgano superior de dirección, la legalidad y constitucionalidad del procedimiento que se instruya.**”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

### SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/213/2024  
Ciudad de México, 4 de diciembre de 2024

### 3. Fundamentación

La presente consulta es desahogada por la Unidad Técnica de Vinculación, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 73, numeral 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la cual *sirve como criterio orientador para el correcto ejercicio de atribuciones del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales.*

Por lo anterior le solicito gentilmente informe la presente respuesta a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

### LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada del Instituto Nacional Electoral"

C.c.p. **Lic. Guadalupe Taddei Zavala**- Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral.- Presente  
**Mtro. José Martín Fernando Faz Mora**.- Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente  
**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**.- Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente  
**Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña**.- Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente  
**Lic. Jorge Montaña Ventura**.- Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente  
**Dra. Claudia Arlett Espino**.- Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento. Presente  
**Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral**.- Presentes  
**C.P. Fernando Balmes Pérez**. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Campeche. Para su conocimiento. Presente.

FIRMADO POR: GIORDANO GARIBAY GIANCARLO  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 4068412  
HASH:  
D22E05767458AD94B5097034742AE1EE687B7E5C75F1A8  
293CC32AD1934AF24D